



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra Tel. N° (5) 2754780-2076

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00039-00**

DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ALEGUE SUMOZA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-.

Asunto: *Inadmisión de la demanda*

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el señor JAIME ALFONSO ALEGUE SUMOZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-

2. ANTECEDENTES

El señor JAIME ALFONSO ALEGUE SUMOZA, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 27709 del 13 de noviembre de 2001 mediante la cual se le concede una pensión mensual vitalicia de vejez y de la Resolución N° 25633 del 23 de noviembre de 2004, que reajusta la misma, de igual manera, solicita se declare la nulidad absoluta del silencio administrativo negativo en virtud de un derecho petición presentado, y como consecuencia de lo anterior y en calidad de restablecimiento del derecho, se ordene la reliquidación de la pensión de jubilación del actor, el pago del retroactivo pensional correspondiente, la indexación de las mesadas, primas y demás emolumentos, las costas procesales y agencias en derecho.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que

debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el escrito de la demanda, observa el Despacho que el extremo activo no aportó copia del segundo acto administrativo acusado, es decir, de la Resolución Nº 25633 del 23 de noviembre de 2004, a través de la cual se reajustó la pensión. De igual manera, el derecho de petición allegado (fls.28-29) y en virtud del cual se invoca la configuración del silencio administrativo negativo, no tiene constancia de comunicación o de recibido por su destinatario.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte actora un plazo de diez (10) días, para que subsane los defectos de que adolece la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor JAIME ALFONSO ALEGUE SUMOZA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Se tiene al Doctor **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, abogado titulado y ejercicio, quien se identifica con la C. C. N° 1.100.682.358 de Sampues y T. P. N° 176.183 del C. Superior de la Judicatura., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA